

DECRETOS**DECRETO N° 031**

La Rioja, 08 de enero de 2002

Encontrándose vacante el cargo, atento a necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1° - Designase a partir del día 01 de enero de 2002 en el cargo de Director Legal y Técnico – Funcionario No Escalonado al Dr. Luis Augusto Martínez, D.N.I. N° 16.664.265 -Ministerio de Economía y Obras Públicas-.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de la Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 3° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E.; Gdor: - Aldao Lamberto, J.D.; M.E. y O.P. – Caridad, A.G.; S.G.P. y M.E.

* * *

DECRETO N° 070

La Rioja, 21 de enero de 2002

Visto: la solicitud efectuada por el Ente Único de Control de Privatizaciones; y,

Considerando:

Que el personal profesional y/o técnico incorporado como contratado en las distintas áreas que componen el organismo de mención, ha demostrado capacidad, idoneidad y especialización en las materias de sus competencias.

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento a las medidas dispuestas en el Decreto N° 881 de fecha 20 de diciembre de 2001.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva disponer la prórroga de los Contratos de Locación de Servicios o de obra intelectual prestados a título personal citado en el visto por el término de un (1) año.

Que resulta necesario establecer pautas que sean compatibles con aquellas personas contratadas que, además, detenten cargos docentes en el ámbito de la Secretaría de Educación.

Que ha tomado la debida participación la Subsecretaría de la Gestión Pública y Modernización del Estado.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Prorróganse desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2002 los Contratos de Locación de Servicios o de obras intelectual suscripto con profesionales y/o técnicos cuya nómina, documento de identidad y organismo en donde presten servicios se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Establécese que para aquellas personas que detenten cargos docentes en el ámbito de la Secretaría de Educación, no será de aplicación la disposición contenida en el Artículo 4° del Decreto N° 881/01, en la medida que la carga horaria no supere las 15 horas semanales.

Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 6°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Caridad, A.G., S.S. G.P. y M.E. – Guerra, R.A., S.H.

ANEXO I**ENTE UNICO DE CONTROL DE
PRIVATIZACIONES**

Beneficiario	D.N.I.	Monto de Contrato Mensual
Barón, José Ernesto	17.315.090	412,00
Díaz, Federico Mauricio	26.771.561	412,00
Díaz, Manuel Genaro	06.722.990	440,00

* * *

DECRETO N° 094

La Rioja, 07 de febrero de 2002

Visto: el Expte. Código F7-N° 00247-5/2001, mediante el cual la firma Bodegas Menem S.A., solicita inclusión al Subsidio de Riego Agrícola: y, -

Considerando:

Que la firma solicitante acompaña informe Técnico del Ingeniero Agrónomo Julio Alarcón, detallando ubicación del emprendimiento en la localidad de Anillaco, Departamento Castro Barros, con una superficie de proyecto de 30 has., para el cultivo de vid, usando para ello agua de subsuelo.

Que además el apoderado de la firma peticionante acompaña nota en carácter de Declaración Jurada, manifestando que el suministro, cuya autorización se solicita será destinado para el riego agrícola exclusivamente de una explotación agropecuaria sin diferimiento impositivo.

Que por Decreto N° 159/01 se autoriza al señor Ministro de Economía y Obras Públicas a suscribir con EDELAR S.A., en representación el Estado Provincial, en su calidad de concedente del Servicio eléctrico de la Provincia de La Rioja, los documentos necesarios para acordar el Cuadro Tarifario y el Régimen Tarifario aplicables al segundo período de gestión de EDELAR S.A. para el período 2000 – 2005.

Que con fecha 28/03/01 se suscribe el Acta Acuerdo entre el Ministro de Economía y Obras Públicas, en representación del Estado Provincial y la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja Sociedad Anónima (EDELAR S.A.) y la posterior addenda de fecha 12/06/01.

Que la Cláusula Primera de la mencionada Acta, establece el Cuadro Tarifario (Anexo 1); Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Régimen Tarifario (Anexo 2) y el Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario (Anexo 3) a aplicarse durante el período 2000 – 2005; conforme a ello y de común acuerdo se fija la Tarifa N° 2 – Uso Riego Agrícola.

Que corresponde a la Función Ejecutiva Provincial autorizar por acto administrativo expreso la inclusión de los usuarios del servicio eléctrico a la Tarifa T2 – Regantes.

Que esta Función Ejecutiva considera conveniente autorizar la inclusión en la Tarifa T2 – 4A1, del suministro de la firma Bodegas Menem S.A., para ser usado en la extracción de agua destinada al riego agrícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Autorízase la incorporación a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, del suministro cuya titularidad corresponde a la firma Bodegas Menem S.A., a la Tarifa T2 definida en el Acta Acuerdo de fecha 28/03/01 y Addenda 12/06/01, celebrada entre el Ministro de Economía y Obras Públicas en representación del Estado Provincial y EDELAR S.A.

Artículo 2°.- Incorpórase como Regante a partir de la fecha del Contrato de Suministro celebrado entre Bodegas Menem S.A. y EDELAR S.A., y hasta nueva

disposición el suministro del primero, cuyos consumos deberán ser facturados con la Tarifa N° 2 (T2 – 4 A 1) prevista en el Acta Acuerdo de fecha 28/03/01 y Addenda 12/06/01.

Artículo 3°.- Comuníquese al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) a los efectos de la modificación que corresponde por el Artículo 2° del Decreto N° 271/99.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 095 (M. E. y O. P.)

07/02/2002

Autorizando al Ministerio de Economía y Obras Públicas a efectuar la entrega al S.A.F. N° 910 – Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro, la suma de Pesos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con Cuarenta Centavos (\$ 3.477,40) a través de un anticipo de fondos - Formulario C-42 - Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria destinada a afrontar el pago de los haberes jubilatorios de los meses de noviembre y diciembre/01, correspondientes al señor Pedro Bautista Corzo, D.N.I. N° 6.718.979, ex agente de EPOSLAR jubilado no transferido al Sistema de Previsión Social de la Nación.

El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autoriza por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S. H.

* * *

DECRETO N° 150

La Rioja, 12 de febrero de 2002

Visto: los términos de la Ley Nacional N° 25.561 de Emergencia Pública y la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor; y,

Considerando:

Que ante la gravedad de la crisis económica y social por la que atraviesa el país, que se traduce entre otros aspectos en el incremento de algunos precios de

insumos, bienes y servicios que afecta de modo directo a consumidores y usuarios.

Que es un deber irrenunciable del Estado Provincial adoptar las previsiones necesarias para velar por el efectivo respeto de los derechos de consumidores y usuarios, garantizados constitucionalmente.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Secretaría de Producción y Turismo que a través de la Dirección General de Comercio e Integración, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias, proceda a efectuar los monitoreos sistemáticos y verificaciones permanentes sobre la efectividad de las medidas que se adopten para constatar su cumplimiento.

Artículo 2°.- La Dirección General de Comercio e Integración procederá al monitoreo y verificación de incrementos abusivos de precios de insumos, bienes y servicios que produzcan distorsiones en el mercado y desabastecimiento de cualquier tipo de mercaderías o productos. Quienes incurran en la conducta descripta, serán sancionados con apercibimiento y multa de hasta tres (3) veces el monto que deban abonar de impuestos provinciales.

Artículo 3°.- La empresa o comercio deberá acreditar, contra facturación de los últimos seis (6) meses, respecto de las compras realizadas, el incremento de los precios trasladados al consumidor.

Artículo 4°.- En los casos en que el comercio acredite el incremento de precios en función de aumentos sustanciales realizados por el proveedor, siempre que los mismos sean atribuibles a formadores de precios establecidos fuera del ámbito de la provincia, las actuaciones serán giradas a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación, a efectos de la aplicación de normas no delegadas en la provincia.

Artículo 5°.- La Dirección General de Comercio e Integración podrá aplicar sanciones de apercibimiento y multa, según resulte de las circunstancias del caso, observando a tal efecto el procedimiento establecido en el Artículo 45° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Artículo 6°.- El producido de las sanciones pecuniarias previsto en el Artículo 5° del presente acto de gobierno, deberá ser ingresado por el infractor sancionado a Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

DECRETO N° 210 (M.E. y O.P.)

05/03/2002

Prorrogando la contratación del Señor Pablo Sorrentino – D.N.I. N° 25.182.405, para cumplir funciones en el Ente Unico de Control de Privatizaciones, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2002, estableciéndose una retribución mensual total de Pesos Quinientos Quince (\$ 515,00)

Procediendo por la Escribanía General de Gobierno a efectos de la confección y protocolización del Instrumento autorizado por el presente decreto.

Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, serán atendidos con las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio 2002 .

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Caridad, A., S.G.P. y M.E.

* * *

DECRETO N° 336

La Rioja, 17 de abril de 2002

Visto: los Decretos N°s. 1335/98, 1336/98, 911/99, 916/99, 1084/99, 1093/99, 315/02, 331/02 y el Decreto Nacional N° 1553/98, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que mediante Decreto N° 1084/99 se produce un ajuste del monto total de beneficios promocionales acreditados y/o a acreditarse en la cuenta corriente computarizada y de los no cuantificados en la misma, resultantes de los costos fiscales oportunamente convalidados e imputados, correspondientes al proyecto industrial que la empresa Debefil S.A., a través de los Decretos N° 2833/86, 1100/88, 1563/88 y su similar modificatorio N° 190/95.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1553/98 y lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 1084/99, dichos montos serán reasignados a otros proyectos industriales que aseguren para la provincia mayores inversiones, incorporación de nuevas tecnológicas y generación de empleo.

Que conforme a lo expuesto en considerandos anteriores la Función Ejecutiva dictó el Decreto N° 1093/99 en virtud el cual se otorgaron beneficios promocionales a la firma Laboratorios Beta S.A., previamente ajustados a la firma Debefil S.A. mediante Decreto N° 1084/99.

Que la cuantificación definitiva de la reformulación de los costos fiscales teóricos de Debefil S.A. en el marco de la legislación y criterios técnicos, determina un monto en el impuesto al valor agregado considerablemente menor al estimado en las prestaciones originales de dicha empresa ante las dependencias competentes de la AFIP, habiéndose producido la modificación del Decreto N° 1084/99, través del Decreto N° 315/02.

Que en virtud de ello se dicta el Decreto N° 331/02 mediante el cual se rectifica el monto de beneficios promocionales otorgados a Laboratorios Beta S.A. mediante Decreto N° 1093/99.

Que mediante Decreto N° 911/99 se produce un ajuste del monto total de beneficios promocionales acreditados y/o a acreditarse en la cuenta corriente computarizada y de los no cuantificados en la misma, resultantes de los costos fiscales oportunamente convalidados e imputados, correspondientes al proyecto industrial de la empresa Colortex S.A., a través del Decreto N° 2165/86 y su similar modificatorio N° 201/95, Anexo VI, otorgándole a la empresa Compañía de Minas Santa Florentina S.A., a través del Decreto N° 916/99, un monto equivalente a Pesos Nueve Millones Cuatrocientos Mil (\$ 9.400.000,00).

Que con posterioridad ante la imposibilidad de concretar el proyecto promovido y no habiendo hecho uso de los beneficios promocionales, mediante Decreto N° 155/01 se revocan los beneficios promocionales otorgados a la firma Compañía de Minas Santa Florentina S.A.

Que teniendo en cuenta la situación planteada en el proyecto promovido por Decreto N° 1093/99 a favor de la firma Laboratorios Beta S.A. como consecuencia de los ajustes producidos, resulta necesario, a fin de permitir la materialización de las inversiones y el cumplimiento de los compromisos asumidos, complementar el monto de los beneficios promocionales otorgados oportunamente.

Que tal medida no implica generar costos fiscales adicionales, ni tampoco el otorgamiento de nuevos beneficios, sino la eficiente administración de los oportunamente imputados y convalidados.

Que, conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1553/98, corresponde notificar a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el presente se encuadra dentro de las normas de los artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 2° y 3° del Decreto N° 1335/98 y 1° y 2° del Decreto N° 1336/98 y 1°, 2° y 3° del Decreto Nacional N° 1553/98, y 3° del Decreto N° 1084/99.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Téngase por otorgados originalmente a la empresa Laboratorios Beta S.A. del monto de beneficios promocionales previsto en el artículo 1° del

Decreto N° 911/99, la suma de Pesos Nueve Millones Cuatrocientos Mil (\$ 9.400.000,00) e imputase la misma a su proyecto industrial aprobado por Decreto N° 1093/99.

Artículo 2°.- La imputación aludida en el artículo 1° se efectúa para quince (15) ejercicios anuales a partir del primero que se cierra con posterioridad a la puesta en marcha conforme el siguiente cuadro:

Ejercicio	Impuesto a las Ganancias	Impuesto sobre los Activos	Impuesto al Valor Agregado
1	0	0	321.303
2	0	0	749.034
3	0	0	806.716
4	0	0	878.276
5	0	0	903.075
6	0	0	909.085
7	0	0	861.239
8	0	0	813.392
9	0	0	765.546
10	0	0	669.853
11	0	0	574.159
12	0	0	430.620
13	0	0	334.926
14	0	0	239.233
15	0	0	143.543
Tota les	0	0	9.400.000

Artículo 3°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1553/98 y a los fines del artículo 3° del citado decreto, notifíquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A. E., Gobernador – Aldao Lamberto, D., M. E. y O. P. – Bengolea, J. D., S. P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 2001

RESOLUCION M.E. y O.P. N° 19

La Rioja, 28 de agosto de 2001

Visto: el Decreto N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, reglamentario de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley Nacional de Emergencia Económico Financiera N° 25.344.; y,-

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 15 del acto administrativo citado, resulta

necesario determinar los organismos técnicos competentes de contralor de este Ministerio, que tendrán la responsabilidad de conformar u observar las solicitudes de cancelación de deudas consolidadas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
PUBLICAS
RESUELVE:**

1°.- Determinar que Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y las Direcciones Generales de Presupuesto y de Deuda Pública serán los organismos técnicos competentes de contralor de este Ministerio que tendrán la responsabilidad de conformar u observar las solicitudes de cancelación de deudas consolidadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 357/01, reglamentario de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley Nacional de Emergencia Económico Financiera N° 25.344.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Aldao Lamberto D.; M.E. y O.P. -

* * *

RESOLUCION M.E. y O.P. N° 50

La Rioja, 04 de octubre de 2001

Visto: la Ley Provincial N° 7.112 y su Decreto Reglamentario N° 357/01, modificado por su similar N° 565/01, que adhiere a la Ley Nacional de Emergencia Económica Financiera N° 25.344.; y,-

Considerando:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 19° del Decreto N° 357/01 y en las condiciones allí establecidas, procede realizar el trámite de emisión de valores de la Deuda Pública Provincial denominados Bonos de Consolidación en Pesos y Bonos de Consolidación en Dólares.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:**

1°.- Emitir valores de la deuda pública provincial denominados Bonos de Consolidación de Deudas en Pesos- Ley N° 7.112 – Serie “A” por la suma de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000), y Bonos de Consolidación de Deudas en Dólares- Ley N° 7.112 – Serie “A” por la suma de Dólares Estadounidenses Cincuenta Millones (US\$ 50.000.000), conforme a las condiciones establecidas en el Artículo 19 del Decreto N° 357/01, modificado por su similar N° 565/01, reglamentario de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley Nacional de Emergencia Económico Financiera N° 25.344.

2°.- Establecer que el valor de cada Bono de Consolidación de Deudas en Pesos- Ley N° 7.112- Serie “A”,

será de Un Peso (\$ 1.-) con numeración correlativa desde el 000.000.001 al 050.000.000; y el valor de cada Bono de Consolidación en Dólares Estadounidenses- Ley N° 7.112- Serie “A”, será de Dólares Estadounidenses Uno (US\$ 1.-) con numeración correlativa desde el 000.000.001 al 050.000.000.-

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo: Aldao Lamberto D.; M.E. y O.P. -

* * *

RESOLUCION M.E. y O.P. N° 162

La Rioja, 28 de diciembre de 2001

Visto: el Decreto N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, reglamentario de la Ley Provincial N° 7.112, que adhiere a la Ley Nacional de Emergencia Económico Financiera N° 25.344, y la Resolución M.H. y O.P. N° 19; y,-

Considerando:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 357/01 se dictó la Resolución M.H. y O.P. N° 19 de fecha 28 de agosto del corriente año, determinando los organismos técnicos competentes de contralor de este Ministerio que tendrán la responsabilidad de conformar u observar las solicitudes de cancelación de deudas consolidadas.

Que a los efectos de realizar una correcta interpretación jurídica de la naturaleza de las solicitudes de cancelación de deudas y una adecuada aplicación de la normativa que regula la consolidación de las mismas, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución M.E. y O.P. N° 19 de fecha 28 de agosto del corriente año, y determinar que Asesoría Letrada de este Ministerio será el organismo técnico competente de contralor que tendrá la responsabilidad de conformar u observar las solicitudes de cancelación de deudas consolidadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 357/01.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
PUBLICAS
RESUELVE:**

1°.- Dejar sin efecto en todos sus términos la Resolución M.E. y O.P. N° 19 de fecha 28 de agosto de 2001.

2°.- Determinar que Asesoría Letrada de este Ministerio será el organismo técnico competente de contralor que tendrá la responsabilidad de conformar u observar las solicitudes de cancelación de deudas consolidadas de conformidad con lo establecido por el Artículo 15 del Decreto N° 357/01, reglamentario de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley Nacional de Emergencia Económico Financiera N° 25.344.

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo: Aldao Lamberto D.; M.E. y O.P. -

RESOLUCIONES AÑO 1999

RESOLUCIÓN N° 404

La Rioja, 18 de mayo de 1999

Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00057-3-Año 1999 por el que la empresa “Valle de La Puerta S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021 manifiesta razones por las que no se encontraría comprendida por Ley N° 6405, y –

Considerando:

Que la citada Ley crea los Fondos Especiales de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal, con vistas a sostener el “Programa de Sanidad Animal y Vegetal”.

Que dichos fondos son integrados por las empresas promovidas con el aporte del uno por ciento (1%) del monto de la inversión de proyectos agropecuarios a ser promovidos y ya promovidos, además del pago de un arancel por distintos trámites que las mismas realicen.

Que la firma sostiene con diversas razones su no inclusión en la obligación que establece la Ley de realizar dicho aporte.

Que principalmente arguye que su presentación para la fusión de sus proyectos, se produjo con anterioridad a la publicación de la Ley y de su Decreto Reglamentario, no estando en vigencia ésta última al momento de aquella presentación.

Que el artículo 12° de la Ley N° 6405 dispone su vigencia a partir de la fecha de su sanción que se produjo el 11 de diciembre de 1997.

Que la presentación de la firma es posterior a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, razón por la cual aquella queda comprendida como obligada a efectuar el aporte establecido.

Que ello no impide reconocer que no estaba obligada a pagar el importe hasta tanto existiera jurídicamente el Decreto (Reglamentario) N° 852/98, de fecha posterior a la presentación de la firma, ya que este instrumento estableció los requisitos de forma necesarios para efectuar aquél.

Que, en consecuencia, la firma debe efectuar el aporte que corresponde al trámite realizado de fusión de proyectos y así debe ser declarado.

Que la Ley N° 6405 establece como Autoridad de Aplicación a este Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo revistiéndolo de todas las

facultades necesarias para decidir en las cuestiones que se planteen con motivo de su aplicación.

Que ha producido dictamen legal Asesoría Letrada.

Por ello y las normas citadas,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1° - Declarar comprendida en los alcances de la Ley N° 6405 a la firma “ Valle de La Puerta S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

RESOLUCIÓN N° 569

La Rioja, 18 de agosto de 1999

Visto: El Decreto N° 549/95 que deja claramente establecida la posibilidad de diferir el Impuesto al Valor Agregado que se genera con motivo de la importación definitiva de cosas muebles; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 673/98 se delegan en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo el ejercicio de las competencias para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley N° 22.021.

Que a pesar de la explicación del Decreto N° 549/95 algunas empresas han encontrado dificultades para la utilización del beneficio al exigirles la inclusión específica en sus respectivos decretos de promoción del beneficio de diferimiento del Impuesto al Valor Agregado por la importación de cosas muebles.

Que la empresa “Adeck Confecciones S.A.”, beneficiaria del régimen de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 2356/87, modificado por Decreto N° 203/95 – Anexo II, solicita se incluyan a sus inversionistas en los términos del Decreto N° 549/95, a fin de que pueden utilizar dicho beneficio.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha emitido opinión favorable.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 1° y 3° del Decreto N° 673/98 y Decreto N° 549/95 y;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCIÓN Y TURISMO
RESUELVE:**

1° - Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Adeck Confecciones S.A." beneficiaria del régimen de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 2356/87, modificado por Decreto N° 203/95 – Anexo II, están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 1998

RESOLUCION D.G.P.E. N° 173

La Rioja, 07 de octubre de 1998

Visto: el Expte. D1 -00220-8-Año 1998 por el que la firma "Lartex S.R.L." solicita la modificación del listado de bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1387/86 y sus modificatorios N°s. 1393/89, 2739/90 y 947/91; y,-

Considerando:

Que mediante Resolución D.G.P.E. N° 031/92 y su modificatorio N° 050/98 se aprobó el listado de bienes de capital nuevos a importar a incorporar por la firma "Lartex S.R.L." a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1387/86 y sus modificatorios N°s. 1393/89, 2739/90 y 947/91.

Que en esta oportunidad la empresa gestiona la modificación del mencionado listado fundamentando su petición en motivo de orden técnico.

Que de la documentación aportada por la beneficiaria resulta que no se verán alterados los parámetros básicos comprometidos a su proyecto promovido.

Que los bienes cuya aprobación se gestiona no estarán alcanzados por la exención impositiva a que alude el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis efectuado, surge la viabilidad técnica, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Artículos 2°, Incs. 5) y 10) y 3° del Decreto N° 181/95;-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA
RESUELVE:**

1° - Déjase sin efecto el Item 2 del Anexo I de la Resolución D.G.P.E. y D.E. N° 038/92, modificado por Resolución D.G.P.E. N° 050/98.

2° - Apruébase el listado de bienes de capital nuevos a importar que figuran como Anexo I de la presente Resolución que la firma "Lartex S.R.L." incorporará a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1387/86 y sus modificatorios N°s. 1393/89, 2739/90 y 947/91.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

**LISTADO DE BIENES DE CAPITAL NUEVOS A
IMPORTAR**

Item: 01 - Posición Arancelaria: 9024.80.11.000 - Descripción: Equipo de Laboratorio para análisis, medición y clasificación de fibras textiles, completo con todos sus elementos para su normal funcionamiento - Cant.: 1 - Origen: USA - Moneda: SFR - Valor FOB Unitario: 150.000 - Valor FOB Total: 150.000.

Item: 02 - Posición Arancelaria: Varios - Descripción: Lote de repuestos para máquinas de hilandería - Cant.: 1 - Origen: Europeo - Moneda: SFR - Valor FOB Unitario: 12.500 - Valor FOB Total: 12.500

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 175

La Rioja, 07 de octubre de 1998

Visto: el Expte. D1 -00174-6-Año 1998 por el que la firma "Lartex S.R.L." solicita la modificación del listado de bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2839/86 y su modificatorio N° 2739/90; y,-

Considerando:

Que mediante Resolución S.E.D.E. N° 77/90, D.G.D.E. N° 034/91, D.G.P.E. y D.E. N° 013/92 y D.D.E. N° 003/95, se aprobaron los listados de bienes de capital nuevos a importar, a incorporar por la firma "Lartex S.R.L." a su proyecto promovido mediante Decreto N° 2839/86 y su modificatorio N° 2739/90.

Que en esta oportunidad la empresa gestiona la modificación de la Resolución D.D.E. N° 003/95 fundamentando su petición en motivos de orden técnico.

Que de la documentación aportada por la beneficiaria resulta que no se verán alterados los parámetros básicos comprometidos en su proyecto promovido.

Que los bienes cuya aprobación se gestiona, y que reemplazarán a los ya existentes, no están alcanzados por la franquicia a que alude el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis efectuado surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad con las normas de los Artículos 2° Inc. 5) y 10) y 3° del Decreto N° 181/95;-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Déjase sin efecto la Resolución D.D.E. N° 003/95.

2° - Apruébase el listado de bienes de capital nuevos a importar que figura como Anexo I de la presente resolución y que la firma "Lartex S.R.L." incorporará a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2839/86 y su modificatorio N°. 2739/90.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

**LISTADO DE BIENES DE CAPITAL NUEVOS A
IMPORTAR**

Item: 01 – Posición Arancelaria: 8447.12.000 – Descripción: Máquinas circulares para tejido de punto Mayer de 30" de diámetro con alimentación completas con todos sus accesorios para su normal funcionamiento – Cant.: 2 – Origen: Europeo – Moneda: DM – Valor FOB Unitario: 72.600,00 – Valor FOB Total: 145.200,00

Item: 02 – Posición Arancelaria: 8447.12.000 – Descripción: Máquina circular Marca Mayer & Cie. Modelo 513/ FV 2.0, completa con sus motores y accesorios para su normal funcionamiento – Cant.: 1 – Origen: Europeo – Moneda: DM – Valor FOB Unitario: 122.298,00 – Valor FOB Total: 122.298,00

Item: 03 – Posición Arancelaria: 8448.59.900 – Descripción: Lubricador Pulsonic – 4 – Cant.: 1 – Origen: Europeo – Moneda: DM – Valor FOB Unitario: 2.243,00 – Valor FOB Total: 2.243,00

Item: 04 – Posición Arancelaria: 8448.59.900 – Descripción: Lubricador Pulsonic – 4 – Cant.: 2 – Origen: Europeo – Moneda: DM – Valor FOB Unitario: 2.311,00 – Valor FOB Total: 4.622,00

Item: 05 – Posición Arancelaria: 8448.59.900 – Descripción: Lubricador Pulsonic – 4 – Cant.: 1 – Origen: Europeo – Moneda: DM – Valor FOB Unitario: 2.406,00 – Valor FOB Total: 2.406,00

Item: 06 – Posición Arancelaria: 8448.59.900 – Descripción: Detector de Agujas – Cant.: 180 – Origen: Europeo – Moneda: DM – Valor FOB Unitario: 8,93 – Valor FOB Total: 1.607,40

Item: 07 – Posición Arancelaria: 8448.59.900 – Descripción: Detector de Agujas – Cant.: 40 – Origen: Europeo – Moneda: DM – Valor FOB Unitario: 6,46 – Valor FOB Total: 258,40

Item: 08 – Posición Arancelaria: 8448.59.900 – Descripción: Alimentador positivo MPF 10 – K1/ 24V – Cant.: 200 – Origen: Europeo – Moneda: DM – Valor FOB Unitario: 59,76 – Valor FOB Total: 11.952,00

Item: 09 – Posición Arancelaria: 8448.59.900 – Descripción: Detector de fallas TG 3.2 30/20/96 – Cant.: 2 – Origen: Europeo – Moneda: DM – Valor FOB Unitario: 2.229,65 – Valor FOB Total: 4.459,30

Item: 10 – Posición Arancelaria: Varios – Descripción: Lote de Accesorios para tejeduría – Cant.: 1 – Origen: Europeo – Moneda: DM – Valor FOB Unitario: 6.602,00 – Valor FOB Total: 6.602,00

LICITACIONES

**Gobierno de La Rioja
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Administración Provincial de Vialidad - La Rioja**

Licitación Pública N° 003/02

Expediente: F-5 N° 0685/A/02

Objeto: Contratación para la adquisición de combustible solicitado por la Sección Combustible de la Gerencia de Conservación y Talleres de esta Administración Provincial de Vialidad - La Rioja.

Presupuesto Oficial Base: Pesos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos (\$ 58.900,00)

Valor del Pliego: Pesos Setenta (\$ 70,00)

Fecha de Apertura: 03 de julio del año 2002, horas once (11)

Consultas y Adquisición de Pliegos: División I - Tesorería - Catamarca 200 (5.300) La Rioja.

Gerencia de Administración

Cr. Jorge N. Dávila
Jefe Dpto. de Administración
a/c. Gerencia - A.P.V.

Lic. Ernesto Hoffmann
Administrador General
A.P.V. - La Rioja

N° 01892 - \$ 400,00 - 21 y 25/06/2002

VARIOS

Llamado a Mejora de Oferta de Locación

El Juzgado Nacional Primera Instancia Comercial N° 8 a cargo del Dr. Atilio C. González, Secretaría N° 15, a cargo del Dr. Rodolfo H. Lezaeta, en los autos "Masis S.A. s/Incidente Realización Planta La Rioja", comunica por un (1) día el llamado a mejora de las ofertas de locación de la planta industrial de hilado de algodón presentadas en autos. Plazo de presentación de sobres: vence el 27/06/2002, a las 9:00 horas en sede del Tribunal (Av. P.R.S. Peña 1.211 - 7° Piso - Ofic. 710 - Buenos Aires). Audiencia de mejoras: 30 minutos de la apertura de sobres. Plazo de locación: nueve (9) meses con renovaciones automáticas cada mes. Condiciones,

características e información en oficina de la Sindicatura: Estudio Azar-Lavezzari Contadores Públicos, Av. Corrientes 1.312 - 4to. Piso - Ofic. 404 - Buenos Aires - Tel. 4372-8792, en el horario de 10:30 a 17:30 horas.

Rodolfo H. Lezaeta
Secretario (Int.)

S/c. - \$ 60,00 - 21/06/2002

* * *

Administración Provincial de Tierras

Edicto de Expropiación - Ley N° 7.165 Art. 12° Expte. B7 - 00064-3-02

La A.P.T. comunica que dictó Resolución N° 100/02 que dispone expropiar lotes ubicados en Barrio La Plaza, distrito Vichigasta, departamento Chilecito, comprendidos en planos aprobados por Disposición D.G.C. N° 014968, a fin de la regularización dominial de quienes la autorizaron. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria.
La Rioja, 18 de junio de 2002.

Adrián Ariel Puy Soria
Administrador Pcial. de Tierras

S/c. - \$ 30,00 - 21 al 28/06/2002

* * *

Edicto de Citación

De conformidad a las Resoluciones del ENARGAS N°s. 797, 798, 799 y 800, de fecha 10/11/98, que establecen constituir servidumbre de paso de gasoducto sobre inmuebles ubicados en esta provincia de La Rioja, descriptos en las Resoluciones mencionadas y que faculta al profesional que suscribe a efectuar los trámites de inscripción de los derechos reales de servidumbre en los Registros de la Propiedad Inmueble y de Catastro, de conformidad al Art. 150° del Decreto - Ley 4044 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Rioja, cito a los titulares de los inmuebles que a continuación se indican a presentarse para la firma de los planos de mensura respectivos en el término de 8 (ocho) días a partir del último día de publicación del presente, en mi oficina ubicada en esta ciudad de La Rioja en Rutas Nacional N° 38 y Provincial N° 5 - Parque Industrial (Estación Shell) en horario corrido de 09 a 20 horas, a los efectos de cumplimentar el trámite de inscripción referido.

Inmueble 1: Titular: FIDES CIA Argentina de Seguros S.A. Exp. Mensura: D-2120/99

Inmueble 2: Titular: Suc. Segundo Tomás Carrizo - Exp. Mensura: D-2126/99

Inmueble 3: Titular: Suc. Claudio Vega, Solano Gómez, Ema Gómez de Vargas, Domingo González y

Dalmira Norma Juárez de Gómez. - Exp. Mensura: D-2129/99
La Rioja, 05 de junio de 2002.

Pedro Walter del Pino
Ing. Agrimensor - Mat. N° 15

N° 01872 - \$ 60,00 - 21/06/2002

REMATES JUDICIALES

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta en Expte. N° 33.190 - M -2000 caratulados "Martínez, Lucía Isabel - Ejecución de Sentencia por Honorarios", el Martillero, Sr. Julio C. Morales rematará el día 12 de julio de 2002 a horas 11,00 en los Portales de esta Excma. Cámara el siguiente bien: un automóvil marca Renault 19 R N (BIC) 1994, Berlina, 5 puertas, dominio RTB 819, en buen estado. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de Ley. El bien se entrega en el estado que se encuentra, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Gravámenes: solamente los del presente juicio. El bien se exhibe en el local sito en calle Catamarca N° 680 en horario comercial. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por 3 veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, junio 10 de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01885 - \$ 65,00 - 18 al 25/06/2002

* * *

Por orden del Señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, bajo la presidencia del Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la Autorizante, Dra. Marcela Fernández Favaron, en autos Expte. N° 32.519 - Letra "D" - Año 1999, caratulados "Dr. Narbona, Eduardo y Otro (en autos: Ex - Banco de la Provincia de La Rioja c/... s/Ejec.) s/Ejec. de Sent. por Honorarios", el Martillero, Sr. Julio César Morales, rematará el día cuatro (4) de julio de dos mil dos a horas doce (12,00) en los portales de esta Cámara y Secretaría, los siguientes bienes: una máquina para bruñir cilindros marca "Otoño" - Rosario s/n°, una soldadora marca "Autogena" a presión, un banco para armar motores marca "Makinzpas", una soldadora eléctrica marca "Camisa" 300 amp., una prensa hoidráulica marca "BND" - N° 1.886-1.000 Kg y una amoladora N° 2880 marca "Solite". Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la Comisión de Ley del Martillero. Los bienes se entregan en el estado que se encuentran, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Los mismos se exhiben en el local, sito en calle Maipú N° 1.398, Barrio Shincal, en horario

comercial. El desarmado y transporte de los mismos a cargo del comprador. Gravámenes: solamente los del presente juicio. Edictos en el Boletín Oficial y diario "El Independiente" por tres (3) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

Secretaría, 10 de junio de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 01893 - \$ 75,00 - 21 al 28/06/2002

EDICTOS JUDICIALES

La Señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria "N° 2", a cargo del Autorizante, en los autos Exptes. N° 9.658 - Año 2002 - Letra "B", caratulados: "Barrera, Ramón Esteban - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2 y 49° del C.P.C.).

Chilecito, provincia de La Rioja, mayo 21 de 2002.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 07 al 21/06/2002

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria "N° 2", a cargo del Autorizante, en los autos Exptes. N° 9.582 - Año 2002 - Letra "A", caratulados: "Alive, Cesario Sebastián - Sucesorio Ab Intestato", citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Cesario Sebastián Alive a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2 y 49° del C.P.C.).

Chilecito, abril 19 de 2002.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 07 al 21/06/2002

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda

Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la Sra. Ercilia Eufemia Carrizo, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, en Expte. N° 17.646/01 - Letra "C", caratulados: "Carrizo, Ercilia Eufemia - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Diciembre 07 de 2001.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 01873 - \$ 38,00 - 07 al 21/06/2002

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaria N° 2, hace saber por tres (3) veces que el Sr. Leonardo Magno ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 9.352/01, caratulado "Magno, Leonardo - Prescripción Adquisitiva Veinteñal", para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en la esquina formada por las calles Juan XXIII y calle San Nicolás de esta ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, tiene una superficie de 411,73 m2, y sus linderos son: Norte: linda con calle Juan XXIII, al Sur: linda con Pedro Ruarte y Alberto Nazario Coronel, al Oeste: linda con calle San Nicolás, y al Este: linda con José Leandro Villafañe. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. I, Sección E, Manzana 40b, parcela K (parte de la parcela a). Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y en especial a la Sra. María Luisa Iribarren y al Sr. Domingo Anivar Guardia a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, La Rioja, 31 de octubre de 2001.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 01874 - \$ 60,00 - 07 al 21/06/2002

* * *

La Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Elisa Toti, Secretaria "B" de la Actuaría, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de don Luis Rufino Olmos, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 5.318 -Letra "O" - Año 1999, caratulados:

"Gavio de Olmos, María s/Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, junio 4 de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 01879 - \$ 38,00 - 11 al 25/06/2002

* * *

La señora Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Sofia Elena Nader de Bassaní, Secretaria "B" a cargo del Autorizante, en los autos Exptes. N° 17.846 - Año 2002 - Letra "V", caratulados: "Vedia, Nicolás Venancio s/Guarda y Tenencia", citando al señor Ricardo Daniel Ibáñez, D.N.I. N° 21.794.444, a comparecer por ante la Actuaría a prestar o no conformidad al presente trámite dentro de los diez (10) días de notificados posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial (Arts.164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C.)

Chilecito, 21 de mayo de 2002.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Secretaria

S/c. - \$ 30,00 - 14 al 21/06/2002

* * *

La Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de Chamical, cita y emplaza por cinco (5) días a herederos, legatarios, acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Juan Carlos Aguirres para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 3.681 - "A" - 2002, caratulados: "Aguirres, Juan Carlos - Declaratoria de Herederos".

Dra. Lilia J. Menoyo

Secretaria Civil

N° 01883 - \$ 35,00 - 14 al 28/06/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "B" a cargo del autorizante hace saber que en los autos Expte. N° 30.654 - Letra "A" - año 1996, caratulados: "Antex Andina S.A. s/Concurso Preventivo de Agrupamiento y Garantés" ha fijado el día dieciocho de

octubre próximo a horas nueve y treinta minutos (18/10/02 a horas 9,30) para que tenga lugar la Audiencia Informativa prevista en el Art. 45 de Ley 24.522. Edictos por cinco (5) veces en diario El Independiente y Boletín Oficial.

Secretaría, 11 de junio de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 01884 - \$ 200,00 - 18/06 al 02/07/2002

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas, Secretaria "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por cinco veces a herederos y acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Estela Ilda Peñaloza Camet a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. Nro.33.900 - P - 2001, caratulados "Peñaloza Camet Estela Ilda s/Sucesorio Testamentario" por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de junio de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 01886 - \$ 45,00 - 18/06 al/02/07/2002

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que en autos Expte. N° 26.558 - Letra "P" - Año 2002, caratulados: "Piqueras de Ariza Ana María - Sucesorio Ab Intestato", que cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la extinta Ana María Piquera, Ana María Piqueras y/o Ana María Piqueras de Ariza a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 13 de junio de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 01888 - \$ 45,00 - 21/06 al 05/07/2002

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces

que en autos Expte. N° 26.546 - Letra "J" - Año 2002, caratulados "Jorge Teófilo Rosario - Sucesorio", que cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del extinto Teófilo Rosario Jorge a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley La Rioja, 29 de mayo de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01889 - \$ 45,00 - 21/06 al 05/07/2002

* * *

La Sra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7.661 - Letra "P" - Año 2002, caratulados: "Palas Atenea S.A - Inscripción de Nuevo Domicilio Legal, Aumento de Capital (con modificación del Art. 4°), Designación de Síndicos y Cambio de Directorio" que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial el siguiente aviso: Se comunica que "Palas Atenea S.A" mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 5 del 16/04/01 (Unánime) se designa el Nuevo Directorio, quedando integrado de la siguiente forma: Presidente: Eduardo David Ferrer, argentino, D.N.I. N° 14.334.343, Director Titular: Roberto Mario Angelini, L.E. N° 4.989.912, y Director Suplente: Silvia de los Angeles Carbel de Guzzonato. Que por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 6 del 15/06/0 (Unánime) se eleva el Capital Social a Pesos Tres Millones (\$3.000.000) modificando el Art. 4° del Estatuto Social, quedando redactado de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: el Capital Social es de \$3.000.000 (Pesos Tres Millones) representado por tres millones de acciones de Pesos Uno (\$1) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo del monto, conforme al Art. 188° de la Ley 19.550 (reformada por Ley N° 22.903)", y se designa nuevos Síndicos: Titular: Cr. Carlos Adrián Ferretti, D.N.I. N° 22.483.765 y Suplente: Cra. Alejandra Cecilia Contreras, D.N.I. N° 16.567.039. Asimismo, por Acta de Directorio N° 19 del 18/09/00 se cambia el domicilio legal a Pasaje San Cayetano N° 1.226 de la ciudad de La Rioja. Secretaria, 24 de mayo de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encarg. Registro Público de Comercio

N° 01890 - \$ 100,00 - 21/06/2002

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7.675 - Letra M -

Año 2002, caratulados: "Medical Dent S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales" ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente edicto por el que se hace saber que el Sr. Sergio Marcelo Rabig, siendo titular del 50% del Capital Social de la firma, equivalente a veinticinco cuotas sociales de valor nominal Pesos Cien (\$100,00) cada una, cede y transfiere a favor de Omar Federico Rabig, quien acepta el 96% del Capital Social aportado, equivalente a veinticuatro cuotas y que al valor nominal corresponde la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400,00). Quedando las siguientes proporciones: el socio Omar Federico Rabig, cuarenta y nueve (49) cuotas por el monto de Pesos Cuatro Mil Novecientos (\$4.900,00), representando el 98% del Capital Social, y el socio Sergio Marcelo Rabig una (1) cuota por el monto de Pesos Cien (\$100,00), representando el 2% del Capital Social.

Secretaría, La Rioja, 07 de junio de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encarg. Registro Público de Comercio

N° 01891 - \$ 65,00 - 21/06/2002

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7.667 - Letra "B" - Año 2002, caratulados "B.E.H. Construcciones S.R.L. - Cesión de Cuotas Sociales" ha ordenado la publicación por un (1) día del presente edicto por el que se hace saber que la citada firma ha solicitado la Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales mediante contrato de cesión de fecha 30 de abril de 2002 entre los señores socios, por el cual el Sr. Bernardo Eligio Herrera, L.E. N° 6.708.941, cede la totalidad de sus cuotas sociales equivalente a cinco mil (5.000) cuotas que importan Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) a la cesionaria, Sra. Rosa Amelia Herrera de Rosa Beatriz, D.N.I. N° 14.263.737; la Sra. Daniela Noemí Herrera de Visconti, D.N.I. N° 18.207.100 cede la totalidad de sus cuotas sociales equivalentes a cinco mil (5.000) cuotas que importan Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) a la cesionaria, Sra. Rosa Amelia Herrera de Rosa Beatriz; y Eligio Nicolás Herrera, D.N.I. N° 16.429.308, cede el sesenta por ciento (60%) de sus cuotas equivalentes a tres mil (3.000) cuotas que importan Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00) a favor de la cesionaria, Sra. Rosa Amelia Herrera de Rosa Beatriz, y el cuarenta por ciento (40%) de sus cuotas equivalentes a dos mil cuotas que importan Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00) al cesionario, Sr. Gustavo Sergio Rosa Beatriz, D.N.I. N° 13.457.776, con todos los derechos y obligaciones derivadas del status de socios en la proporción que le cedan, subrogándolos a favor de los cesionarios para que colóquense en su mismo lugar, grado y prelación los hagan valer ante quien corresponda y cuando lo consideren oportuno, quedando conformado el Capital Social de la

siguiente manera: 90% para la Sra. Rosa Amelia Herrera de Rosa Beatriz y el 10% para el Sr. Gustavo Sergio Rosa Beatriz, cesión que se realiza en forma gratuita y sin cargo alguno a favor de los cesionarios.
Secretaría, 30 de mayo de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encarg. Registro Público de Comercio

N° 01894 - \$ 115,00 - 21/06/2002

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Titular: "Yamiri S.A." - Expte. N° 20 - Letra "Y" - Año 99. Denominado: "Alcázar 3". Departamento: Vinchina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 30 de enero de 2002. Señora Directora:... este Departamento procedió a registrar dicha labor legal, de acuerdo a lo manifestado por el interesado en fojas 29, quedando la misma ubicada en departamento Vinchina de nuestra provincia dentro de la presente manifestación de descubrimiento, en el mismo lugar del punto de toma de muestra. Asimismo, se informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67°, 76°, 312° y 351° del Código de Minería con relación a la solicitud de pertenencia. Las coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 correspondientes a cada pertenencia son:

Y=2538687.580	X=6888137.160,	Y=2539201.820
X=6888749.990,	Y=2540159.380	X=6887946.500,
Y=2539645.150	X=6887333.670.	<u>Pertenencia 2:</u>
Y=2539716.060	X=6889362.830,	Y=2539201.820
X=6888749.990,	Y=2540159.380	X=6887946.500,
Y=2540673.610	X=6888559.340.	<u>Pertenencia 3:</u>
Y=2539716.050	X=6889362.820,	Y=2540230.280
X=6889975.660,	Y=2541187.840	X=6889172.180,
Y=2540673.610	X=6888559.340.	<u>Pertenencia 4:</u>
Y=2540230.280	X=6889975.660,	Y=2540744.510
X=6890588.490,	Y=2541694.060	X=6889791.740,
Y=2541187.840	X=6889172.180.	<u>Pertenencia 5:</u>
Y=2541187.840	X=6889172.180,	Y=2541694.060
X=6889791.740,	Y=2542659.620	X=6888981.520,
Y=2542145.390	X=6888368.690.	<u>Pertenencia 6:</u>
Y=2540673.610	X=6888559.340,	Y=2541187.840
X=6889172.180,	Y=2542145.390	X=6888368.690,
Y=2541631.160	X=6887755.860.	<u>Pertenencia 7:</u>
Y=2540159.380	X=6887946.500,	Y=2540673.610
X=6888559.340,	Y=2541631.160	X=6887755.860,
Y=2541116.930	X=6887143.020.	<u>Pertenencia 8:</u>
Y=2539645.150	X=6887333.670,	Y=2540159.380
X=6887946.500,	Y=2541116.930	X=6887143.020,
Y=2540602.700	X=6886530.180.	<u>Pertenencia 9:</u>
Y=2540602.700	X=6886530.180,	Y=2541116.930
X=6887143.020,	Y=2542074.490	X=6886339.540,
Y=2541560.260	X=6885726.700.	<u>Pertenencia 10:</u>
Y=2541116.930	X=6887143.020,	Y=2541631.160
X=6887755.860,	Y=2542588.720	X=6886952.370,
Y=2542074.490	X=6886339.540.	<u>Pertenencia 11:</u>
Y=2541631.160	X=6887755.860,	Y=2542145.390
X=6888368.690,	Y=2543102.950	X=6887565.210,
Y=2542588.720	X=6886952.370.	<u>Pertenencia 12:</u>

Y=2542145.390	X=6888368.690,	Y=2542659.620
X=6888981.520,	Y=2543617.180	X=6888178.040,
Y=2543102.950	X=6887565.210.	<u>Pertenencia 13:</u>
Y=2543102.950	X=6887565.210,	Y=2543617.180
X=6888178.040,	Y=2544574.730	X=6887374.560,
Y=2544060.510	X=6886761.720.	<u>Pertenencia 14:</u>
Y=2542588.720	X=6886952.370,	Y=2543102.950
X=6887565.210,	Y=2544060.510	X=6886761.720,
Y=2543546.280	X=6886148.890.	<u>Pertenencia 15:</u>
Y=2542074.490	X=6886339.540,	Y=2542588.720
X=6886952.370,	Y=2543546.280	X=6886148.890,
Y=2543032.050	X=6885536.050.	<u>Pertenencia 16:</u>
Y=2541560.260	X=6885726.700,	Y=2542074.490
X=6886339.540,	Y=2543032.050	X=6885536.050,
Y=2542517.820	X=6884923.210.	<u>Pertenencia 17:</u>
Y=2542517.820	X=6884923.210,	Y=2543032.050
X=6885536.050,	Y=2543989.600	X=6884732.570,
Y=2543475.370	X=6884119.730.	<u>Pertenencia 18:</u>
Y=2543032.050	X=6885536.050,	Y=2543546.280
X=6886148.890,	Y=2544503.830	X=6885345.410,
Y=2543989.600	X=6884732.570.	<u>Pertenencia 19:</u>
Y=2543546.280	X=6886148.890,	Y=2544060.510
X=6886761.720,	Y=2545018.060	X=6885958.240,
Y=2544503.830	X=6885345.410.	<u>Pertenencia 20:</u>
Y=2544060.510	X=6886761.720,	Y=2544574.730
X=6887374.560,	Y=2545532.290	X=6886571.080,
Y=2545018.060	X=6885958.240.	Fdo. Ing. Laura

Tsakomaugkos a/c. Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 12 de marzo de 2002. Visto... y Considerando: ... El Director General de Minería, Resuelve: 1°) Téngase por ejecutada la Labor Legal prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) Regístrese con el número Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos (2.452) a nombre de YAMIRI S.A. la mina denominada "Alcanzar 3", ubicada en el departamento Vinchina de esta provincia, de 20 pertenencias de mineral de oro y cobre de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo Código). 5°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Art. 76- Decreto-Ley N° 3.620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) De forma... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01887 - \$ 170,00 - 21, 28/06 y 05/07/2002